

COLPENSIONES: DOCUMENTO 28

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES PARA CÓNYUGES Y/O COMPAÑERA(O).

Si tu esposo(a) y/o compañero(a) permanente, era pensionado o afiliado al RPM, Colpensiones te dará la tranquilidad que en estos momentos necesitas.

DEBES TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:.

1. Demostrar mediante documento legal, que eras la (el) esposa(o) y/o compañero(a) permanente del pensionado.
2. Demostrar mediante documento legal, que eras la (el) esposa(o) y/o compañero(a) permanente del afiliado y que el afiliado fallecido hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

Concordancias

Ley 797 de 2003; Art. [13](#)

Ley 100 de 1993; Art. [46](#); Art. [47](#), Lits. a) y b)

Y tener en cuenta que la pensión se otorgará:.

EN FORMA PERMANENTE:.

- Si la (el) beneficiaria(o) a la fecha del fallecimiento del pensionado y/o afiliado, cuenta con 30 o más años de edad
- En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

Concordancias

Ley 797 de 2003; Art. [13](#)

Ley 100 de 1993; Art. [46](#); Art. [47](#), Lit. a)

EN FORMA TEMPORAL:.

- Si el cónyuge o la compañera permanente supérstite, a la fecha del fallecimiento del pensionado cuenta con menos de 30 años y no haya procreado hijos con éste
- La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al RPM para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión.

Concordancias

Ley 797 de 2003; Art. [13](#)

Ley 100 de 1993; Art. [46](#); Art. [47](#), Lits. b)

PARA CONVIVENCIAS SIMULTÁNEAS:.

- En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo.
- Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.

Concordancias

Ley 797 de 2003; Art. [13](#)

Ley 100 de 1993; Art. [46](#); Art. [47](#), Lits. b)

Y REUNIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DEL AFILIADO FALLECIDO:.

- Si el causante fallecido nació antes del 15 de junio de 1938, necesitas presentar la partida eclesiástica de bautismo en original
- Si el causante fallecido nació después del 15 de junio de 1938, necesitas registro civil de nacimiento
- Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía o de extranjería del causante fallecido. Debes tener en cuenta que:
 - a. La huella dactilar debe ser nítida, clara y sin enmendaduras.
 - b. Los datos deben coincidir con los del registro civil o los de la partida de bautismo. exceptuándose las mujeres que optaron por registrarse con su apellido de casada.
 - c. Si no coinciden los datos, debes solicitar corrección ante la entidad que expidió el documento o presentar la contraseña de que el documento está en trámite expedida por la entidad competente.
- Anexar Certificado de vinculación a la EPS hasta la fecha de radicación de la solicitud prestacional.
- Si no te encuentras afiliado como cotizante ni como beneficiario a una EPS, debes diligenciar el formulario de afiliación a EPS, con el fin de girar los descuentos por salud a partir del ingreso a nómina de pensionados.
- Si tu solicitud la vas a realizar a través de un tercero autorizado o apoderado (abogado), debes anexar el poder con la debida presentación personal ante notario o cónsul según sea el caso, acompañado de la fotocopia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional según el caso.

- En caso de declaratoria de interdicción limitación a la administración de bienes y capacidad para actuar, el curador deberá allegar copia auténtica de la sentencia provisional o definitiva con su respectiva anotación en el registro civil de nacimiento.
- Declaración de no estar afiliado a otra administradora de pensiones y de no estar tramitando ningún otro tipo de pensión.
- Si reclama el cónyuge: registro civil de matrimonio, declaración jurada extra proceso rendida por el solicitante y una declaración jurada extra proceso rendida por terceros, donde conste la convivencia entre el solicitante y el causante, así como el tiempo de la misma.
- Si reclama el compañero, declaración jurada extra proceso rendida por el solicitante y una declaración jurada extra proceso rendida por terceros donde conste la convivencia entre el solicitante y el causante, así como el tiempo de la misma.

ADICIONALMENTE, SI EL AFILIADO FALLECIDO FUE SERVIDOR PÚBLICO, DEBES.

- Solicitar a las entidades empleadoras públicas en las cuales laboró el afiliado fallecido, Certificación de tiempo de servicios. La certificación debe ser expedida en el formato No. 1, el cual se puede descargar de la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, www.minhacienda.gov.co
- Solicitar a las entidades empleadoras públicas en las cuales laboró el afiliado fallecido, Certificación de salarios mes a mes, en el formato No. 3, el cual se puede descargar de la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, www.minhacienda.gov.co siempre y cuando la entidad empleadora pública no hubiese efectuado aportes al ISS
- Solicitar a la entidad empleadora pública en la cual estaba laboralmente activo el afiliado fallecido al 30 de junio de 1992, Certificado de salario a fecha base (junio 30 de 1992) o la inmediatamente anterior si a dicha fecha se encontraba laboralmente inactivo más el promedio de lo devengado por todos los demás factores salariales durante los 12 meses anteriores a la fecha base (junio 30 de 1992) o la inmediatamente anterior si a dicha fecha se encontrabas laboralmente inactivo, en el formato No. 2, el cual se puede descargar de la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, www.minhacienda.gov.co

NOTA: Las certificaciones salariales deben contemplar únicamente los factores salariales contemplados en el Decreto [1158](#) de 1994 (prima de antigüedad, ascensional de capacitación cuando constituya factor de salario, remuneración por trabajo dominical o festivo, remuneración por trabajo suplementario o de horas extras y bonificación por servicios prestados)

Una vez reúnas los documentos relacionados anteriormente, acércate a nuestros Puntos CP, el más cercano a tu residencia:

OFICINAS COLPENSIONES.

ZONA	No. DE OFICINAS
BOGOTA	10
CENTRO	12
ANTIOQUIA	9
OCCIDENTE	12
COSTA ATLÁNTICA	10
SUR	5
EJE CAFETERO	3
SANTANDERES	6

y:

- Entrega en el Punto CP la documentación completa
- Luego procederemos a digitalizar la información y tomaremos tu huella
- Finalmente te haremos entrega de una comunicación como constancia de radicación y que el trámite de tu solicitud ha iniciado

Ahora sí, podremos iniciar a trabajar para satisfacer tu necesidad, de tener tu PENSIÓN.

Entonces que hará Colpensiones con tu solicitud?

ESTUDIARLA Y ANALIZARLA.

- Los documentos radicados serán estudiados por Colpensiones, a la luz de la legislación que corresponda. Si durante el estudio se hace necesario que allegues una prueba, te lo haremos saber y conocer a través de la dirección registrada o a tu correo electrónico.
- Si deseas saber en qué trámite esta tu solicitud puedes llamar a la línea gratuita nacional xxxxxxxx o a través de la página web de Colpensiones

Una vez resuelta tu solicitud, el paso a seguir es entregarte tu Resolución por medio de la cual conocerás el beneficio al cual tienes derecho.

Colpensiones ordenara el pago a que hay lugar, conforme lo resuelto en la resolución que te entregamos, a través de la entidad bancaria y el número de cuenta que se especifica en la respectiva resolución.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

